

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintiuno de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00298-01

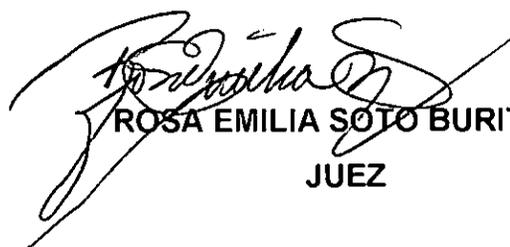
Estudiada la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, instaurada a través de abogado por la señora **ANATILDE OSORIO CORREA**, en contra del señor **JAIME ANTONIO PARRA RODRIGUEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, por encontrar las siguientes falencias:

- En razón que la demandante no es heredera, se le reconoció en la sucesión como cónyuge y la adjudicación se le hizo en calidad de gananciales, indicará que herencia solicita y acreditará la calidad con que lo hace.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos a la señora Marta Inés Valderrama Ruiz, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.
- Indica que se aporta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble adjudicado, y en los anexos no se allega.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° de dicho decreto

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **DUVERNEY YEPES VALENCIA** con T.P. 340.576 C.S.J., para representar a sus poderdantes en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ